

LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 --- Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Miércoles 2 de Marzo de 1977

No. 51

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reforma a Acta Constitutiva de "Asociación de Señoras de Abogados de Nicaragua"	609
---	-----

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a Firma "Cocotera del Bluff, S. A."	616
Decreto de Protección Industrial a Firma "Repostería Maria Alaniz, S. A."	618

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Renovaciones de Marcas	620
Nombres Comerciales	622

SECCION JUDICIAL

Remates	623
Sentencias de Divorcio	624
Declaratorias de Herederos	624
Índice de "La Gaceta" (Continúa)	624
Indicador de "La Gaceta"	624

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

REFORMA A ACTA CONSTITUTIVA DE "ASOCIACION DE SEÑORAS DE ABOGADOS DE NICARAGUA"

Reg. N° 167-13

N° 22

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1,500, del 19 de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, por medio del cual se otorga Personería Jurídica a la Entidad denominada "Asociación de Señoras de Abogados de Nicaragua", conocida con las siglas "A.S.A.N.", con Estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo en el ramo de la Gobernación, según Decreto N° 576 del 14 de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 258, del 2 de Noviembre de 1964,

Acuerda:

UNICO.—Aprobar en la forma siguiente el Acta Constitutiva y las reformas a los Estatutos de la "Asociación de Señoras de Abogados de Nicaragua", que dicen:

"Nosotros: Antonio Coronado Torres, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, América Central, para ejercer la Profesión del Notariado, durante un quinquenio que expira el día veintidós de Septiembre de mil novecientos ochenta; y Yolanda de Vargas López, Secretaria de Actas de la "Asociación de Señoras de Abogados de Nicaragua" (ASAN) de este domicilio, Asociación constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad de Managua, con Estatutos debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo, y Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N° 1,500 del diecinueve de Septiembre de 1968, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 201 del día tres de Septiembre de 1970;

CERTIFICAMOS:

Que de la página ciento veintidós a la página ciento treinta y ocho, del Libro de Actas, Tomo II que lleva la "Asociación de Señoras de Abogados de Nicaragua" (ASAN), se encuentra el Acta número setenta y seis, que en sus partes conducentes dice: "Acta número setenta y seis. Asamblea General. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las tres de la tarde del día martes seis de Abril de mil novecientos setenta y seis, se reúne en casa de doña Yolanda de Vargas López la "Asociación de Señoras de Abogados de Nicaragua", previa citación por escrito y por el diario "La Prensa", para celebrar Asamblea General. La Junta Directiva está integrada y se encuentran presentes los siguientes miembros Directivos y Socias: Gloria de Rodríguez Serrano, Presidenta; Dolores Aguirre de Somarriba, Vice-Presidenta; Socorro de Sánchez, Secretaria de Correspondencia; Yolanda de Vargas López, Secretaria de Actas; Olimpia de Castillo, Tesorera; Emma Lugo de Zamora, Vice-Tesorera; Mimí de Mendoza, Relaciones Públicas; Dora de Rivalaínez, Coordinadora General; Ligia de Mayorga, Vocal; Francia de Escobar, Vocal; Eva de Navarrete, Vocal; Vicky de Tijerino, Ase-

sora Legal; Indiana de Zelaya, Martha Elena de Arias Ramos; María de Conrado Vado, Queta de Solórzano, Gioconda de Ferreti, Haydee de Quintanilla, Pinita de Castillo, Liliam de Buitrago, Ester de Bendaña, Sofía de Quant, Lila de González, Soledad de Selva, Gloria de Quintana, Leana de Fonseca, Gladys de Buitrago, Olga de Rivas, Lolita de Fiallos, Reyna de Mendoza, Violeta de Cisne, Inés de Palma Martínez, Celina de Herdocia, Azucena de Alegría, Clementina de Barbarena, Marina Salazar, con los siguientes puntos de agenda: I) Lectura del acta anterior; II) Informe de la Presidenta sobre las labores realizadas; III) Informe de Tesorería; IV) Informe sobre la Convención de la Federación de Esposas de Abogados de Centroamérica y Panamá a realizarse en Nicaragua del 23 al 27 de Agosto; V) Formación de Comités de Trabajo pro-Convención; VI) Aprobación de Reformas a Estatutos de A.S.A.N. Habiendo el quórum de Ley, la Presidenta declara abierta la sesión, y se procede a tratar los puntos de Agenda. I) La Secretaría da lectura al Acta anterior, la que es aprobada por unanimidad. (Siguen partes inconducentes). VI) La señora Presidenta, doña Gloria de Rodríguez, pide a doña Gloria de Quintana que proceda en nombre de la Comisión de Estudio y Redacción para la reforma de los Estatutos de nuestra Asociación, a dar lectura al proyecto, para proceder a las enmendaduras y correcciones que la Asamblea juzgue convenientes. El proyecto elaborado por las Socias: María Rosa de Oviedo, Francia de Escobar y Gloria de Quintana, es leído íntegramente por la Sra. de Quintana, y después de discutidos cada uno de los Artículos, enmendados y aprobados unánimamente por la Asamblea, quedaron reformados los Estatutos de la "Asociación de Señoras de Abogados de Nicaragua" (ASAN) en la forma siguiente:

"Arto. 1º—La Asociación constituida en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las seis de la tarde del día trece de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, se denomina "Asociación de Señoras de Abogados de Nicaragua". Su acta de fundación corre de la página uno a la página tres del Libro de Actas número uno que lleva esta Asociación.

Arto. 2º—Está formada por las esposas de Abogados:

- a) Nicaragüenses;
- b) Extranjeros nacionalizados;
- c) Extranjeros Incorporados, y
- d) Viudas de Abogados.

Arto. 3º—De su Sede: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Distrito Nacional.

Arto. 4º—De sus Fines: Es de tipo social, asistencial y cultural, haciendo abstracción de lucro y de asuntos políticos y religiosos, los que no deberán tratarse durante las sesiones ni practicarse bajo el nombre de A.S.A.N.

Arto. 5º—La Asociación de Señoras de Abogados de Nicaragua, que en lo sucesivo se

denominará "A.S.A.N.", realizará por todos los medios a su alcance los fines que persigue:

- a) Colaborar con la "Asociación Nacional de Abogados de Nicaragua" en lo que le fuere solicitado;
- b) Iniciar, promover y desarrollar obras de carácter social, educativo y cultural en favor de mujeres y jóvenes que permanecen en centros o lugares dedicados a su rehabilitación, enseñanza y educación;
- c) Colaborar por propia iniciativa o a requerimiento, con Asociaciones o entidades culturales o asistenciales, que propicien iguales fines dentro o fuera del país;
- d) Emplear su influencia o iniciativa para que exista la mayor solidaridad entre el gremio de Abogados, y abogar por su enaltecimiento;
- e) Estrechar y fomentar fraternalmente lazos de unión y amistad con las Esposas de Abogados de toda la República, estimular el intercambio social entre sus miembros, cultivar la armonía, el compañerismo y la amistad;
- f) Procurar divulgación cultural entre las Asociadas;
- g) Celebrar de manera suntuosa el Día del Abogado, una vez que éste haya sido establecido.

Capítulo II

DE SUS MIEMBROS Y ATRIBUCIONES

Arto. 6º—La Asociación estará integrada por tres categorías de socias:

- a) Socias Fundadoras;
- b) Socias Activas;
- c) Socias Afiliadas.

Arto. 7º—Se considerarán Socias Fundadoras, las señoras de Abogados nicaragüenses, nacionalizados o incorporados, que asistieron a la primera sesión y firmaron el Acta de Fundación.

Arto. 8º—Son Socias Activas las que asistan regularmente a todas las sesiones y cumplan con todos los requerimientos de la Asociación.

Arto. 9º—Son Socias Afiliadas las que pertenecen a las Asociaciones Filiales integradas en los Departamentos, que se regirán por estos Estatutos en lo que les fuere aplicable, y por el Reglamento que deben emitir y someter a la aprobación de la Junta Directiva Central.

Arto. 10.—Para ser miembro de ASAN la esposa de Abogado interesada, llenará una solicitud de ingreso que le suministrará la Secretaría General. La solicitud deberá ser sometida a la consideración de la Junta Directiva, y aprobada por votación secreta en sesión ordinaria.

Capítulo III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIAS

Arto. 11.—Son derechos y obligaciones de las Socias:

- a) Elegir y ser electa para cualquiera de los cargos Directivos de la Asociación, o cualquiera de sus Comisiones. Presentar iniciativas, consultas y proyectos sobre asuntos que estén dentro de los objetivos de la Asociación;
- b) Para poder elegir y ser electa se requiere que la socia esté presente y al día con sus cuotas;
- c) Asistir con puntualidad a las reuniones ordinarias o extraordinarias;
- d) Ejercitar el derecho al voto;
- e) Excusarse y dar su representación por escrito cuando se trate de reuniones a las cuales se encuentre imposibilitada de concurrir;
- f) La representación sólo podrá ser conferida a las Socias Activas y ésta no podrán tener más de dos representaciones;
- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos;
- h) Dar cuenta a la Secretaría respectiva cuando haya de ausentarse de la Capital por más de un mes o traslade su domicilio;
- i) Hacer uso del distintivo correspondiente que para la debida identificación se le otorgue;
- j) La insignia de la Asociación deberá llevarse en todos los actos públicos de la misma. En caso de no llevarla, será cobrada una multa de ₡1.00 a beneficio de la Asociación;
- k) Incumbe a todas las Socias el deber de procurar el ingreso a la Asociación de todas las Esposas de Abogados que no pertenezcan a ella.

Capítulo IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Arto. 12.—El Gobierno y la Administración de la Asociación serán ejercidos por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva Central.

Arto. 13.—La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está formada por todos sus miembros.

Arto. 14.—La Asamblea General se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria, la primera reunión se celebrará en la primera quincena de Mayo, y la segunda sesión en la primera quincena de Septiembre; y en sesión extraordinaria cuando la Junta Directiva lo determine o un grupo de diez socias lo soliciten por escrito.

Arto. 15.—En sesión de Asamblea General se tratarán los siguientes puntos:

- a) Lectura del acta anterior;
- b) Aprobar los actos Administrativos de la Junta Directiva;
- c) Conocer los informes que la Junta Directiva le presentare.
- d) Aprobar, modificar o rechazar los planes de trabajo que le sean presentados por la Junta Directiva;
- e) Aprobar o improbar el Presupuesto de

Ingresos y Egresos presentados por la Junta Directiva;

- f) Elegir los miembros de la Junta Directiva Central;
- g) Pijar contribuciones o cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h) Conocer de las mociones presentadas por las socias durante la sesión;
- i) Elaborar los diversos reglamentos para el mejor funcionamiento de la Asociación.

Arto. 16.—El quórum para celebrar Asamblea General será de por lo menos cuatro miembros directivos y diez socias. Cuando se trate de celebrar elecciones, el quórum será de la mitad más uno, y en caso de no concurrir el número fijado anteriormente, bastará una hora de espera, para llevar a cabo la sesión, y las resoluciones tomadas o las elecciones practicadas serán válidas.

Arto. 17.—La Asamblea General Ordinaria se reunirá en las fechas establecidas en el Arto. 14, mediante Convocatoria hecha por la Junta Directiva en forma de comunicación escrita, dirigida a cada asociada; con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea, y también con una inserción publicada en los diarios de mayor circulación del país, con tres días de anticipación a la fecha señalada.

Arto. 18.—Las discusiones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría de votos, inclusive para aprobar la elección de Miembros Directivos.

Arto. 19.—La Asamblea General Extraordinaria se constituye con la asistencia de la Junta Directiva Central en pleno, y un número de quince socias activas; en caso de no concurrir el número fijado anteriormente, bastará una hora de espera, para llevar a cabo la sesión, y las resoluciones tomadas, o las elecciones practicadas, serán válidas. La Asamblea General Extraordinaria tendrá las facultades siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones y reformas de los presentes Estatutos;
- b) Celebrar Sesión Solemne para dar posesión a los miembros de la nueva Junta Directiva;
- c) Tratar y resolver los asuntos para los cuales haya sido convocada específicamente.

Capítulo V

DE LA DIRECTIVA

Arto. 20.—La Administración y Dirección de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva Central, la cual será electa por la Asamblea General Ordinaria.

Arto. 21.—Toda socia activa, tiene derecho a optar cargos directivos, siempre que se encuentre solvente con la Tesorería.

Arto. 22.—La Directiva durará en sus funciones dos años, y será miembro de la nueva Directiva, la Presidenta de la Directiva saliente. Cualquiera de sus miembros puede ser reelecto si así lo dispusiere la Asamblea General.

Arto. 23.—La Junta Directiva Central se integrará en la siguiente forma: Presidenta (para ejercer este cargo, es necesario haber desempeñado un cargo directivo con anterioridad); una Vice-Presidenta; una Secretaria de Actas, una Secretaria de Correspondencia; una Tesorera; una Vice-Tesorera; una Secretaria de Prensa y Propaganda; una Secretaria de Relaciones Públicas y Sociales; una Secretaria de Auxilio Póstumo; Vocales: Primera Vocal y Coordinadora General; Segunda Vocal; Tercera Vocal; Cuarta Vocal; Quinta Vocal y Asesora Legal.

Arto. 24.—La Junta Directiva celebrará dos sesiones mensuales con un quórum de la mitad más uno y tomará sus resoluciones por mayoría de la mitad más uno de las asistentes, dentro de las cuales deberá necesariamente estar presente la Presidenta o Vice-Presidenta.

Arto. 25.—Son atribuciones de la Junta Directiva General:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los Reglamentos y de las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Cumplir con los objetivos de la Asociación con dinamismo y eficiencia, realizando todos los actos y resolviendo las cuestiones pertinentes, salvo lo específicamente asignado a la Asamblea General;
- c) Elaborar y presentar dentro del primer mes de electa la Junta Directiva Central, el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto respectivo;
- d) Designar comisiones para las actividades de la Asociación, y señalar los asuntos sobre los que deban tratar;
- e) Presentar la Memoria y Balance Anuales y proponer a la Asamblea General la adopción de medidas para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- f) Administrar los bienes de la Asociación;
- g) Conocer del retiro, permiso y reintegro de las socias, y someterlo a la decisión de la Asamblea General;
- h) Llenar las vacantes que ocurran en el seno de la Junta Directiva;
- i) Aprobar o improbar mensualmente el informe de la Tesorera;
- j) Acordar el traslado de fondos para gastos imprevistos o indispensables, dando cuenta a la próxima Asamblea General;
- k) Adoptar todas las resoluciones o medidas que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

Atribuciones de la Presidenta:

Arto. 26.—La Presidenta de la Junta Directiva Central, es la representante judicial y extrajudicial de la Asociación con carácter de Apoderada Generalísima, y tiene además las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Asociación en todos los actos a que fuere invitada, cualquie-

ra que sea su índole; en las reuniones de la Federación de Asociaciones de Señoras de Abogados de Centroamérica y Panamá; y en cualquier otro evento internacional en la cual la Asociación deberá hacerse presente;

- b) En caso de impedimento, la Presidenta delegará en la persona que la Junta Directiva Central, designe;
- c) Abrir, presidir y cerrar las sesiones tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea General;
- d) Firmar las actas aprobadas y otros documentos que exijan su autorización;
- e) Mantener y fomentar relaciones con entidades nacionales o internacionales con fines análogos a los de la Asociación;
- f) Autorizar con su firma el retiro de fondos de la Tesorería de la Asociación;
- g) Presentar al final de su gestión administrativa, un informe escrito de las actividades realizadas;
- h) Dar posesión a los nuevos miembros de la Junta Directiva en la Asamblea Extraordinaria, que para el efecto se celebrará;
- i) Dar posesión a las Juntas Directivas de las filiales de toda la República;
- j) Nombrar dos socias no directivas, para integrar el Jurado Escrutador al momento de las Elecciones;
- k) Nombrar Comisiones para actividades especiales;
- l) Velar en toda forma por el buen funcionamiento de la Asociación;
- m) Incorporar oficialmente a las socias que concurren por primera vez;
- n) Llamar al orden a las socias cuando se salgan del asunto en discusión;
- ñ) Revisar al principio de cada año la labor, e inventario de libros y demás bienes pertenecientes a la Asociación, y al notar su falta, dictar disposiciones convenientes para recuperarlas.

Arto. 27.—Son atribuciones de la Vice-Presidenta:

- 1) Sustituir a la Presidenta en caso de ausencia.
- 2) Ser responsable directa y depositaria de todos los bienes muebles de la Asociación, los cuales deberá mantener bajo su custodia y debidamente inventariados;
- 3) Llevar cuidadosa y prolijamente el Album de Recortes de la Asociación.

DE LAS SECRETARIAS:

Arto. 28.—Son atribuciones de la Secretaria de Actas:

- a) Elaborar junto con la Presidenta, la Agenda de Sesiones;
- b) Citar a Sesión Ordinaria y Extraordinaria, según el caso;
- c) Leer en cada sesión ya sea de Junta Directiva o de Asamblea General, el Acta de la sesión anterior, redactando la misma en términos claros y sencillos y anotando fielmente los acuerdos y resolu-

ciones que se tomen durante las sesiones;

- d) Autorizar con su firma juntamente con la de la Presidenta actas de las sesiones una vez que hayan sido aprobadas. De igual manera que los Diplomas, Credenciales o nombramientos y en general, todo documento emanado de la Asociación;
- e) Cuidar de su archivo correspondiente, Libro de Actas, Sellos y demás enseres o útiles de oficina que pertenezcan a la Asociación;
- f) Extender las credenciales que se le soliciten;
- g) Llevar cuidadosamente los Libros de Actas necesarios, Libro de Registro de Socias, Registro de Diplomas, etc.;
- h) Leer la Memoria Anual en Asamblea General;
- i) Llevar el control de la asistencia a las sesiones;
- j) Acompañar a la Presidenta en sus misiones oficiales y suministrar cualquier información de su competencia cuando se lo soliciten.

Arto. 29.—Son atribuciones de la Secretaria de Correspondencia:

- a) Sustituir a la Secretaria de Actas en caso de ausencia temporal;
- b) Recibir y contestar la correspondencia referente a su cargo, dando cuenta de ello en las sesiones;
- c) Encargarse de la reproducción de informes y documentos que acuerde la Junta Directiva y la Asamblea General; haciendo llegar esta información a las Socias Activas, a las Socias Filiales y Asociaciones Federadas;
- d) Tomar la votación y hacer el cómputo de votos en unión de la Presidenta durante las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

Arto. 30.—Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Abrir y llevar la contabilidad de la Asociación;
- b) Depositar en un Banco los fondos de la Asociación y firmar con la Presidenta, los cheques de retiro de cantidades;
- c) Rendir un informe mensual del movimiento de fondos;
- ch) Exigir el correspondiente recibo, autorizado por la Presidenta, en toda cantidad de dinero que se entregue;
- d) Dar cualquier información que se le pida, relacionada con el manejo de los fondos de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva;
- e) Dar cuenta a la Junta Directiva sobre las Asociadas que estén en mora con sus cuotas.

Arto. 31.—Son atribuciones de la Vice-Tesorera:

- 1) Colaborar con la Tesorera.
- 2) Sustituir a la Tesorera en caso de ausencia.

- 3) Cuidar de que se recauden con la debida diligencia las cuotas correspondientes a las Socias, y extender los recibos respectivos que deberán ser firmados por la Tesorera.

Arto. 32.—Atribuciones de la Secretaria de Relaciones Públicas y Sociales:

- a) Llevar cuidadoso control de fechas de natalicios, aniversarios, defunciones y otros acontecimientos, para según el caso, felicitar, obsequiar, presentar condolencias, etc, a las Asociadas, así como también a otras entidades o personas con quienes la Asociación estime conveniente mantener relaciones;
- b) Organizar las celebraciones conmemorativas de la Asociación, colaborando con la Junta Directiva, cuando el caso lo requiera en la fecha de fundación de la Asociación, Baile del Abogado, etc.;
- c) Redactar y enviar todas las invitaciones emanadas de la Asociación para distintas festividades, previa aprobación de la Junta Directiva;
- d) Sustituir a la Secretaria de correspondencia, en caso de ausencia temporal.

Arto. 33.—Atribuciones de la Secretaria de Propaganda y Prensa:

- 1) Ser el órgano oficial de información de las actividades desarrolladas para la Asociación, ante la Junta Directiva, las Asociadas y el público.
- 2) Suministrar a la prensa, los datos y las noticias cuya publicación interese a la Asociación.
- 3) Llevar cuidadosamente el álbum de fotografías y propaganda de la Asociación.
- 4) Llevar y cuidar de su archivo correspondiente;
- 5) Canalizar por todos los medios posibles de difusión, radio, prensa y televisión, la propaganda conveniente sobre las actividades a realizar.

Arto. 34.—Atribuciones de la Primer Vocal: Coordinadora General:

- a) Llevar un Tarjetero o Registro completo de todas las Asociadas con la mayor cantidad de detalles posibles;
- b) Llevar un Registro de las personas que colaboran en los programas que tiene bajo su control;
- c) Presentar, discutir y acordar con su grupo de colaboradoras, los diferentes programas de trabajo a desarrollar, su financiamiento, y planificación, antes de someterlo a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación, rechazo o enmienda;
- d) Promover y organizar las actividades necesarias para el desarrollo de los programas aprobados por la Junta Directiva y supervisarlos;
- e) Elegir libremente entre las Asociadas, las colaboradoras que considere necesarias para el desempeño de sus funciones;
- f) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y las diferentes comisiones de trabajo;

- g) Sustituir a la Presidenta y Vice-Presidenta por invalidez temporal o definitiva de éstas en sus funciones.

Arto. 35.—Atribuciones de la Segunda Vocal:

- 1) Presidir el Comité de Conferencias y asuntos benéficos.
- 2) Elegir libremente entre las Asociadas, las colaboradoras que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- 3) Organizar conferencias, concursos, discusiones en mesa redonda, seminarios, cursos de capacitación y orientación, etc.
- 4) Actuar como Mestra de Ceremonias durante los eventos culturales.
- 5) Organizar rifas, baratillos, bingos, kermesses, etc., destinados a reunir fondos para llenar los fines específicos de esta Asociación.
- 6) Conseguir o comprar los objetos destinados a las rifas, bingos, etc., previa consulta con la Junta Directiva y los Comités respectivos.
- 7) Dar cuenta detallada a la Junta Directiva especificando los gastos habidos y el beneficio obtenido después de cada una de sus actividades, entregando fiel copia a la Tesorera a fin de que ésta le agregue cada mes, en el informe que presente ante la Junta Directiva Central.
- 8) Hacer entrega de lo recaudado a la Tesorera, previa autorización de la Junta Directiva General.

Arto. 36.—Atribuciones de la Tercera Vocal:

- 1) Presidir el Comité de Afiliación, Postulación y Membresía.
- 2) Elegir libremente entre las Asociadas, las colaboradoras que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- 3) Organizar los diferentes Sub-Comités que se encargarán de la promoción y motivación entre las Esposas de Abogados de Managua, despertar el interés entre las señoras de los Abogados, y lograr su ingreso en el seno de la Asociación.
- 4) Llevar su Archivo en orden, así como un Registro completo de las nuevas Asociadas; debiendo rendir informe de actuaciones en cada sesión de la Junta Directiva Central.

Arto. 37.—Atribuciones de la Cuarta Vocal:

- 1) Presidir el Comité de Asuntos Asistenciales.
- 2) Organizar los diferentes sub-comités integrados con las Socias de su escogencia para la mejor realización de sus actividades;
- 3) Planificar, organizar y elaborar programas de interés social, ya sean de orden público o privado, cooperando según los casos, con otras instituciones de carácter puramente filantrópicas.

- 4) Organizar visitas a las cárceles, centros de rehabilitación, barrios marginados, asilos, orfanatorios y demás, para penetrarse perfectamente acerca de los programas de ayuda y cooperación de su Comité.

- 5) Poner en conocimiento de la Junta Directiva Central, los proyectos elaborados, para que ésta dé su anuencia, modificación o rechazo de los planes elaborados.

La Junta Directiva Central, será la encargada de llevar a cabo la realización de los proyectos con la colaboración del Comité presidido por la Cuarta Vocal.

- 6) Llevar su archivo en orden y al día.

Arto. 38.—Atribuciones de la Quinta Vocal:

- a) Presidir el Comité de Asuntos Departamentales;
- b) Organizar sub-comités, eligiendo entre las Asociadas, las colaboradoras que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Mantener constante correspondencia y comunicación con las Filiales Departamentales;
- d) Cursar invitaciones, solicitar cooperación para obras sociales, procurar que se desarrolle una adecuada divulgación de todas las actividades de ASAN entre sus afiliadas;
- e) Propiciar la fundación de nuevas filiales Departamentales;
- f) Dar cuenta en las sesiones de la Junta Directiva Central de las labores realizadas;
- g) Llevar su archivo en perfecto orden y al día.

Arto. 39.—Atribuciones de la Asesora Legal:

- a) Presidir el Comité de Asuntos Jurídicos;
- b) Elegir entre las Asociadas las colaboradoras que considere necesarias para el mejor logro de sus propósitos;
- c) Constituir el órgano de enlace con la Asociación Nacional de Abogados, a fin de trabajar en forma conjunta en todos los asuntos que interesen para lograr la unión, dignificación y prestigio del gremio de Abogados;
- d) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva Central;
- e) Orientar a la Junta Directiva Central en todos los asuntos jurídicos y legales que le fueren consultados;
- f) Mantener constante correspondencia con la Secretaría de la Asociación Nacional de Abogados, interesarse en los problemas gremiales y que atañen directamente a los Abogados de Nicaragua.

Arto. 40.—Atribuciones de la Secretaria de Auxilio Póstumo:

- a) Presidir el Comité de Auxilio Póstumo;
- b) Elegir entre las Asociadas, las colaboradoras que considere necesarias para el

mejor desempeño de las funciones a su cargo;

- c) Abrir y llevar la Contabilidad del fondo para el Auxilio Póstumo;
- d) Depositar en un Banco, los fondos destinados para Auxilio Póstumo y firmar con la Presidenta, los cheques para retiro de cantidades;
- e) Rendir informe mensual del movimiento de fondos;
- f) Dar cualquier información que se le pida, relacionada con el manejo de los fondos del Auxilio Póstumo;
- g) Efectuar los llamamientos correspondientes, cada vez que fallezca el esposo de una socia, extender los recibos y cobrar la cuota establecida.

Arto. 41.—Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo se organiza con las ex-Presidentas de la Asociación. Entre sí elegirán una Presidenta y una Secretaria anualmente. Se reunirá sólo cuando sea convocado por su Presidenta, a solicitud de la Junta Directiva Central.

Arto. 42.—Atribuciones: El Consejo Consultivo servirá como órgano de consulta y asesoría de la Junta Directiva, en aquellos asuntos que por su importancia o complejidad requiera una opinión adicional para resolver, siempre que sean asuntos que no compete conocer a las Asambleas Generales. El Consejo Consultivo tomará sus decisiones por mayoría absoluta de votos y sus resoluciones se harán constar en el acta que se levanta de cada sesión, comunicándola a la Junta Directiva Central, para que resuelva en definitiva.

Capítulo VI

BENEFICIOS DE LAS SOCIAS

Arto. 43.—Cada socia recibirá para su cumpleaños en conjunto con las demás que lo celebren en el mismo mes, un homenaje de parte de la Asociación, en el que le será entregado un pequeño obsequio como muestra de aprecio y compañerismo. En caso de enfermedad se nombrará una comisión para que la visite. En caso de fallecimiento de una socia se le guardará un minuto de silencio en la primera Asamblea General que se celebre después del fallecimiento. En caso de duelo de una socia, la Directiva celebrará Reunión Extraordinaria, redactando acuerdo de condolencia y nombrará una comisión para dar el pésame y entregar copia del Acuerdo, a la familia.

Capítulo VII

DEL AUXILIO POSTUMO

Arto. 44.—En caso de viudez de una de las Socias, la Asociación enviará a ésta una ayuda económica que será aportada por todas las Socias. La contribución será de ₡30.00 por persona, como mínimo. Esta contribución le será entregada al mes siguiente de efectuados los funerales del esposo. Para tener derecho a esta ayuda, la socia viuda tendrá que haber ingresado a la Asociación, por lo menos un año antes y estar solvente con la Tesorería del Auxilio Póstumo.

Arto. 45.—El fondo destinado al Auxilio Póstumo se forma:

- a) Por una cuota inicial que aportará cada socia al ingresar a la Asociación;
- b) Por llamamiento cada vez que fallezca el esposo de una Socia, con lo que se repondrá la suma entregada. Esta cuota es obligatoria y deberá cubrirse dentro del plazo de 30 días a partir de la fecha en que la Tesorería del Auxilio Póstumo haga el llamamiento;
- c) El pago del Auxilio Póstumo será hecho por medio de un cheque que firmarán la Presidenta y la Tesorera del Auxilio Póstumo;
- d) Cuando la viuda socia, voluntariamente renuncia al Auxilio Póstumo, éste se reservará para el caso próximo.

Capítulo VIII

DE LAS DISTINCIONES Y HONORES

Arto. 46.—La Asociación podrá conferir distinciones y honores a sus socias o a personas que por sus méritos o servicios prestados a ella se hagan acreedoras a tales distinciones y honores.

Arto. 47.—La distinción consistirá en un Diploma de: "Servicio Distinguido" que será otorgado a las personas que por su devoción a servir a la Asociación, sean merecedoras de tal distinción.

Arto. 48.—El honor consistirá en una medalla de oro de "HONOR AL MERITO", y se otorgará a quienes por sus relevantes servicios a la causa de la Asociación tenga méritos suficientes para merecer la Medalla de "HONOR AL MERITO".

Arto. 49.—La Directiva presentará por escrito a la Asamblea General la moción de otorgar Diploma de Distinción o Medalla de "HONOR AL MERITO".

Arto. 50.—La Asamblea General aprobará esta moción por mayoría absoluta.

DEL DISTINTIVO

Arto. 51.—La Asociación tendrá un distintivo para uso personal de sus socias. El distintivo consistirá en una redonda blanca con una balanza azul en el centro, y en la parte inferior la sigla de la Asociación: A.S. A.N. en el contorno restante una leyenda que dirá: "Asociación de Señoras de Abogados de Nicaragua" y en la parte superior de la balanza, 1962.

DEL ORGANISMO OFICIAL DE LA ASOCIACION

Arto. 52.—La Asociación mantendrá la aspiración de publicar una Revista que será su órgano oficial.

La Asociación censará por lo menos trimestralmente un Boletín de noticias para información general de las Asociadas, hasta tanto la revista no haya sido publicada.

Arto. 53.—Interponer los buenos oficios de la Asociación para lograr que la Asociación Nacional de Abogados de Nicaragua, establezca el DIA DEL ABOGADO.

Capítulo IX**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Arto. 54.—La Asamblea General deberá aprobar por votación directa y con la mayoría de las asistentes los presentes Estatutos.

Arto. 55.—Estos Estatutos entrarán en vigencia desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión y firmamos. Siendo las seis de la tarde del día de su fecha, se levanta la sesión, se aprueba, se ratifica y firmamos todas. Entre líneas — Chepy de García. — Marlene de Izabá. — Celina de Herdocia. — Azucena de Alegría. — Clemen de Barberena. — Marina Salazar. — Valen. — Gloria de Rodríguez Serrano. — Dolores Aguirre de Somarriba. — Socorro de Sánchez. — Olimpia de Castillo. — Emma Lugo de Zamora. — Mimi de Mendoza. — Dora de Riveraláñez. — Ligia de Mayorga. — Francia de Escobar. — Eva de Navarrete. — Vicky de Tijerino. — Indiana de Zelaya. — Martha Elena de Arias Ramos. — María de Conrado Vado. — Queta de Solórzano. — Gioconda de Ferreti. — Haydee de Quintanilla. — Pinita de Castillo. — Liliam de Buitrago. — Esther de Bendaña. — Sofía de Quant. — Lila de González. — Soledad de Selva. — Gloria de Quintana. — Leana de Fonseca. — Gladys de Buitrago. — Olga de Rivas. — Lolita de Fiallos. — Reyna de Mendoza. — Violeta de Cisne. — Inés de Palma Martínez. — Celina de Herdocia. — Azucena de Alegría. — Clementina de Barberena. — Marina Salazar. — Yolanda de Vargas López, Sria."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y a solicitud de la Señora Presidenta de la "Asociación de Señoras de Abogados de Nicaragua" (A.S.A.N.), Sra. Gloria Chávez de Rodríguez Serrano, extendemos la presente Certificación, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional. — Entre líneas — temporal — Vale. — Yolanda de Vargas López, Sria. de Actas. — Antonio Coronado Torres, Abogado y Notario Público".

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Noviembre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República, **J. Antonio Mora R.**

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**Franquicias y Privilegios a Firma
"Cocotera del Bluff, S. A."**

Reg. No. 1439 — R/F 519186 — ₡ 412.00

Decreto No. 16

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "COCOTERA DEL BLUFF, S. A.",

para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Bluefields, la que se dedicará a la producción de fibra de coco, aceite de coco industrial y comestible, torta y harina de coco, vinagre del agua de coco

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis, según Acta No. 265 de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Nueva del Grupo "A", según lo estipulado en los Artos. 4, 5 y 7 del Convenio, gozando de los beneficios conferidos en el Arto. 11".

Tercero: La Resolución No. 101-"C-1", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 18 de Noviembre de 1976, en la que se determina la clasificación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que se trata de una empresa nueva de específico interés para el desarrollo particular de la Costa Atlántica de Nicaragua.

Que producirá artículos destinados a la alimentación.

Que sus operaciones generarán ingresos al país, así como también fuentes de trabajo.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5, 7 y 11, y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable.

Decreta:

Arto. 1º—Clasificar a la firma "COCOTERA DEL BLUFF, S. A.", que se dedicará a la producción de fibra de coco, aceite de coco industrial y comestible, torta y harina de coco, vinagre del agua de coco, como Industria Nueva del Grupo "A", del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante diez años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio,

sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Maquinarias y accesorios para la industrial textil	716-08
Maquinarias de coser	716-11
Compresor de aire	716-13-04
Quemadores	716-13-06
Máquinas centrifugas	716-13-07
Máquinas para limpiar, llenar y sellar	716-13-08
Máquinas para pesar	716-13-10
Máquinas para moler	716-13-11
Maquinarias y utensilios para la elaboración de aceites	716-13-12
Generadores con o sin motor propio	721-01-01
Motores eléctricos	721-01-02
Alternadores	721-01-03
Transformadores eléctricos	721-01-04
Microscopio	861-01-01
Instrumento para determinar propiedades	861-09-04
Artículos de vidrio para laboratorios	665-09-02
Flejes para empacar	681-06-01
Calderas para calentar agua	699-22-01
Calderas generadoras de vapor	711-01-00
Motores diesel	711-05-01
Máquinas herramientas para trabajar metal	615-01-00
Fajas y correas de caucho para maquinaria	629-09-01

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: ochenta por ciento durante los primeros cinco años y cincuenta por ciento durante los cinco años subsiguientes, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio:

<i>Materias Primas</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Hidróxido de sodio	511-03-00
Carbonato de sodio	511-04-00
Oxígeno	511-09-01-01
Amoníaco	511-09-03
Gas Freón	512-09-03-02
Vitaminas	541-01-00

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina durante cinco años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años,

con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;

- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Arto. 2º—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuera aplicable.

Arto. 3º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de \$ 7.000.0 (Miles de Córdoba);
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 50% de materia prima nacional o centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los Artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Mi-

nisterio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento; ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4°—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5°—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 3° anterior que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6°—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Decreto de Protección Industrial a
Firma "Repostería María
Alaniz, S. A."

Reg. No. 1366 — R/F 518726 — ₡436.00

Decreto No. 235

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "REPOSTERIA MARIA ALANIZ,

S. A.", para que se clasifique su Planta Industrial que instalará en el kilómetro 7, carretera Sur, la que se dedicará a la producción de pan, galletas, bizcochos, pasteles y similares, rosquetes (DONUTS) pastelería salada, queques y productos alimenticios congelados.

Segundo: El dictamen favorable de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en el cual recomienda "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparada en todos los beneficios con su similar Industria Nabisco Cristal, S. A., protegida por Decreto No. 125 del 30 de Noviembre de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 11 del 14 de Enero de 1975, de conformidad con los Artículos 4, 5, 7 y 17 del Convenio y el Decreto No. 1171 Arto. 2°.

Tercero: La Resolución No. 20-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 5 de Mayo de 1976, en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que es procedente su clasificación de acuerdo al Convenio.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5, 7 y 17 en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo No. 1171 del 18 de Marzo de 1966, Artículo Segundo.

Decreta:

Arto. 1°—Clasificar a la firma "REPOSTERIA MARIA ALANIZ, S. A.", que se dedicará a la producción de pan, galletas, bizcochos, pasteles y similares, rosquetes (DONUTS), pastelería salada, queques y productos alimenticios congelados, como Industria Existente del Grupo "A" del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Horno diesel	716-13.12
Línea completa de Donuts	"

Maquinaria y Equipo **F. Arancelaria**

Batidora de 80 cuartos	"
Divisora-boleadora de masa	776-13-12
Divisora-enrolladora de masa	716-13-12
Inyectora de mermelada	"

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de la siguiente materia prima, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas **F. Arancelaria**

Maní	221-01-00
Azúcar	061-02-00
Manteca vegetal	091-02-02
Margarina	091-01-00
Mantequilla	032-01-00
Harina de trigo	046-01-01
Leche en polvo	022-02
Huevos	025-01-00
Queso	024-01-00
Alcohol puro	512-02-00
Jamón cocido	012-01-00
Carne de cerdo	011-03-00
Carne de res	011-01-00
Ron	112-04-04
Azúcar en polvo	061-02-00
Jaleas y mermeladas	053-03-02

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápites: a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara, y que se mencionó en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2°—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en el Artículo anterior se estará a lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 del Convenio en lo que fuera aplicable.

Arto. 3°—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Na-

cionales citadas y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de \$ 1.346.7 (Miles de Córdoba);
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 50% de materia prima nacional o centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella pre-

sentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados, y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4°—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5°—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos, accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 3° anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6°—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Renovaciones de Marcas

Reg. No. 753 — R/F 470571 — Valor ₡ 45.00
Exxon Corporation, estadounidense, mediante apoderado Vicente Navas A., solicita Renovación Marca Fábrica:
"EPCO"

No. 17,147

Clase 19.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 754 — R/F 470570 — Valor ₡ 45.00
Exxon Corporation, estadounidense, mediante apoderado Vicente Navas A., solicita renovación de Marca Fábrica:
"EPCO"

No. 14,144

Clase 4.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 755 — R/F 470569 — Valor ₡ 45.00
Exxon Corporation, estadounidense, mediante

apoderado Vicente Navas A., solicita renovación de Marca Fábrica:

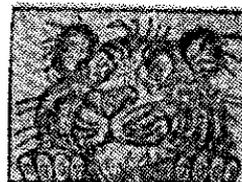
"EPCO"

No. 17,145

Clase 12.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 995 — B/U 471465 — Valor ₡ 90.00
Exxon Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Vicente Navas A., solicita renovación marca fábrica:



No. 16,492

Clase 16.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 13 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 996 — B/U 471466 — Valor ₡ 90.00
Exxon Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Vicente Navas A., solicita renovación marca fábrica:

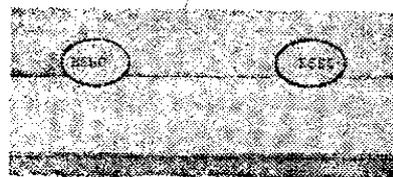


No. 9,155

Clase 4.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 13 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 997 — B/U 471467 — Valor ₡ 90.00
Exxon Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Vicente Navas A., solicita renovación marca fábrica:



No. 9,159

Clase 4.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1009 — B/U 471471 — Valor ₡ 90.00
Exxon Corporation, estadounidense, mediante apoderado Vicente Navas A., solicita renovación marca fábrica:



No. 9,157

Clase 4.
Registro Propiedad Industrial. Managua, tre-

ce Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1010 — B/U 471478 — Valor ₡ 90.00
Richardson-Merrel Interamericas, Inc., Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:



No. 17,052

Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 760 — R/F 471094 — Valor ₡ 45.00
Ortho Pharmaceutical Corporation, estadounidense, mediante apoderado Raúl Barrios Olivares solicita renovación marca de fábrica:

"DIALPAK" No. 15,076

Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 761 — R/F 471093 — Valor ₡ 45.00
Ortho Pharmaceutical Corporation, estadounidense, mediante apoderado Raúl Barrios Olivares, solicita renovación marca fábrica:

"LIPPES LOOP" No. 15,872

Clase 10.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 762 — R/F 471092 — Valor ₡ 45.00
Ortho Pharmaceutical Corporation, estadounidense, mediante apoderado Raúl Barrios Olivares, solicita renovación marca fábrica:

"FIBRINDEX" No. 8,423

Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 de Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 763 — R/F 471091 — Valor ₡ 45.00
Ortho Pharmaceutical Corporation, estadounidense, mediante apoderado Raúl Barrios Olivares, solicita renovación marca fábrica y comercio:

"DELPHEN" No. 8,650

Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 764 — R/F 471090 — Valor ₡ 45.00
Ortho Pharmaceutical Corporation, estadounidense, mediante apoderado Raúl Barrios Olivares, solicita renovación de marca fábrica:

GRAVINDEX" No. 15,653

Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6554 — B/U 439626 — Valor ₡ 90.00
Societe Des Produits Nestlé, S. A., Suiza, apo-

derado Luis Alonso López Azmitia, solicita Renovación marca fábrica:



No. 16,417

Clase 29.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 18 Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 698 — B/U 329555 — Valor ₡ 90.00
General Electric Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera solicita Renovación marca fábrica:



No. 15,356

Clase 11.
Registro Propiedad Industrial. Managua, siete Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 700 — B/U 439456 — Valor ₡ 90.00
Chrysler Corporation estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera solicita Renovación marca fábrica:



No. 1,428

Clase 12.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 701 — B/U 460064 — Valor ₡ 90.00
Pepsico, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera solicita renovación marca fábrica:



No. 8,219

Clase 32.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 de Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 702 — B/U 460069 — Valor ₡ 90.00
Buster Brown Textiles, Inc., estadounidense,

mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



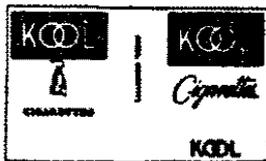
No. 15,301

Clase 25.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 de Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 703 — B/U 460070 — Valor ₡ 90.00
Brown & Williamson Tobacco Corporation (EXPORT) Limited, inglesa, mediante apoderado solicita renovación marca fábrica:



No. 4,851

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 de Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 704 — B/U 460071 — Valor ₡ 90.00
Compagnie des Montres Longines Franchillon S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 8,302

Clase 14.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 708 — B/U 460447 — Valor ₡ 45.00
American Cyanamid Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca:

"DERMALENE"

No. 14,922

Clase 10.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 de Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 707 — B/U 460448 — Valor ₡ 45.00
Continental Motors Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca:

"CONTINENTAL"

No. 4,795

Clase 7.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 de Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 528 — B/U 469267 — Valor ₡ 45.00
Exxon Corporation, Estados Unidos América, mediante apoderado Dr. Vicente Navas, solicita renovación marca fábrica:

"E N C O"

No. 17,15

Clase 17.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 530 — B/U 469269 — Valor ₡ 45.00

Dr. Pedro Rivas, nicaragüense, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña Guerrero, solicita renovación marca fábrica:

"LORD WILSON"

No. 16,22

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 531 — B/U 469389 — Valor ₡ 45.00

The Gillette Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"CAPRI"

No. 8,785

Clase 16.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 532 — B/U 469388 — Valor ₡ 45.00

Rohm and Haas Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"PERTHANE"

No. 8,781

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 671 — B/U 470165 — Valor ₡ 45.00

El Gallito Industrial Limitada, costarricense, mediante apoderado Julián Bendaña Silva, solicita renovación marca fábrica:

"COPETINES"

No. 16,613

Clase 30.

Registro Propiedades Industrial. Managua, trece Enero, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 678 — B/U 470166 — Valor ₡ 45.00

Cervecería Tropical, Sociedad Anónima, costarricense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña Silva, solicita renovación marca fábrica:

"TROPICAL"

No. 16,845

Clase 32.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 13 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Nombres Comerciales

Reg. No. 573 — B/U 398919 — Valor ₡ 90.00

Pennwalt Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera P., solicita registro Nombre Comercial:

"PENNWALT CORPORATION"

Para proteger: Un establecimiento dedicado a la fabricación de productos químicos, productos para la salud y equipos para procedimientos especializados.

Presentada: 24 Junio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 554 — B/U 438005 — Valor ₡ 90.00
General Chemicals and Cosmetics Limited, negociando también como Germaine Montiel, como Scandia y como Tuvache, Bahamas, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro nombre comercial:

"GERMAINE MONTIEL"

Para: Proteger y distinguir un establecimiento dedicado a la fabricación de preparaciones de tocador, cosméticos y artículos de tocador.

Presentada: Ocho Noviembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 627 — B/U 470205 — Valor ₡ 90.00
Leonel Orozco Solano, nicaragüense, personalmente solicita registro Nombre Comercial:

"PANADERIA Y REPOSTERIA
LUCKY BREAD"

Para: Proteger y distinguir Establecimiento dedicado venta de pan.

Presentada: 11 Enero 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1426 — R/F 519212 — Valor ₡ 90.00
Diez la mañana siete Marzo año en curso este Juzgado subastará motocicleta, marca Suzuki, año 1976, Modelo GT-380m, chasis, 71850, motor 80448, color rojo.

Base: Diez mil córdobas.

Ejecuta: Crédito Automotriz S. A., contra Richard Sotomayor García y Enrique Fariñas Pérez.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veinticuatro Febrero mil novecientos setentisiete. — A. Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Rosa Delfina Cruz G., Sria.

3 1

Reg. No. 1427 — R/F 518987 — Valor ₡ 135.00
Nueve la mañana, nueve de Marzo, corriente año, subastará inmueble situado Residencial "El Dorado" No. 99, en esta ciudad, linderos: Norte, Lotes No. 23 y 24; Sur, Lote No. 98; Este, Lote No. 112; y Oeste, Lote No. 100, calle del Estañón. Inscrito bajo el número 70.952; Tomo 1201; Folios 210 al 213, Asiento Primero, Sección Derechos Reales, Libro Propiedades, este Registro Público.

Local: Este Juzgado.

Base de la subasta: Ciento ochentinueve mil setentidós córdobas con cuarenticuatro centavos, más intereses y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Leyla Espinoza de Alegria.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintitrés Febrero mil novecientos setentisiete. Nueve la mañana. — A. Morgan Pérez, Juez Tercero Civil de Distrito Managua.

3 1

Reg. No. 1438 — R/F 519213 — Valor ₡ 180.00
Once mañana diez Marzo año corriente subastará este Juzgado inmueble urbano esta ciudad Colonia "Managua" identificado número Jota Raya sesentiuño (J-61) trescientas veintidós punto cero cinco varas cuadradas, lindante: Oriente, casa ache cuarentiséis (H-46); Occidente, par-

que Calle enmedio; Norte, casa número de raya veinticuatro (D-24) Sur casa Jota sesenta (J-60) Inscrito número sesentiuño mil seiscientos treinticuatro, Asiento Primero Folios ciento cincuenticinco ciento cincuentiséis, Tomo novecientos setentitrés, Registro Managua.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua Ejecutado: Pablo Iván Areas Mayorga.

Base: Nueve mil cuatrocientos ocho córdobas setentitrés centavos.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito diez mañana dieciséis Febrero mil novecientos setentisiete. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil Distrito Managua.

3 1

Reg. No. 1432 — R/F 519312 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana once Marzo próximo subastará en este Juzgado, finca Barrio La Perla esta ciudad y diecisiete varas y media sobre calle veintisiete Mayo por dieciséis sobre avenida, linderos: Oriente, Eloísa Orozco; Occidente, Dionisio Martínez Avenida enmedio; Norte, Francisco Corea, Calle enmedio y Sur, Santiago López, inscrita número 26,018.

Base: ₡ 18,973.00. Estricto contado.

Ejecuta: Nicolás Medina Campos contra Douglas Argüello.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veinticinco Febrero mil novecientos setentisiete. — Doctor Ildefonso Palma Martínez, Juez.

3 1

Reg. No. 1431 — R/F 519097 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana quince Marzo corriente año, este Despacho subastará Lote 165-E "Larreynaga", de 450 V2., lindante: Norte, calle, Barrio Larreynaga; Sur, Lote 164-E; Oriente, Lote 166-E; Occidente, Avenida, Lotes 168, 169-G; Inscrita No. 70,338, Tomo 1189, Folio 95, Asiento 1o. Registro Managua.

Ejecuta: Josefa Castro de Sandoval.

Ejecutado: Juan Carlos Argüello Vargas.

Base subasta: Diecinueve mil seiscientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, dieciocho Febrero mil novecientos setentisiete. Doce meridianas. — Antonio Morgan Pérez, Juez. —

3 1

Reg. No. 1430 — R/F 519041 — Valor ₡ 360.00

Once la mañana, quince Marzo corriente año, local este Juzgado, subastará dos lotes terrenos caminos Santo Domingo, Morallimpia, descritos así: (UNO) con área de dos mil quinientos seis metros cuadrados equivalentes a tres mil quinientas cincuentiocho varas cuadradas, con linderos: Norte, terrenos Morallimpia, Pista Rural Circunvalación enmedio; Sur, Alicia Gámez de González y Asociación de Ganaderos de Nicaragua; Oriente, Gilberto Bendaña y Poniente, Nora González de Maher y Alicia Gámez de González. (DOS) Con área de mil seiscientos treinticuatro metros cuadrados equivalentes a dos mil trescientas veinte varas cuadradas, con linderos: Norte, José Román González Gámez; Sur, Asociación de Ganaderos de Nicaragua; Oriente, José Román González Gámez y Poniente, Nora González de Maher. Inmuebles inscritos respectivamente número cuarentiséis mil ciento veintisiete, Asiento Tercero, Folios doscientos noventa y trescientos, Tomo seiscientos cincuentisiete, y número cuarentisiete mil seiscientos setentiuño, Asiento Segundo, Folio treintidós, tomo seiscientos noventa y dos, ambas Sección Derechos Reales Libro Propiedades este Registro Público Sobre ambas propiedades existe construido un edificio de un mil setecientos cuarentisiete metros

cuadrados, con veinte centímetros cuadrados compuesto de veintiséis unidades con estructura hierro, techo zinc, mampostería, concreto, piso terrazín, paredes repelladas y fino, baño azulejos, cielo raso aislite con suspensión metálica, puertas vidrio.

Base subasta: Tres millones ciento noventidós mil doscientos noventidós córdobas con quince centavos. Estricto contado.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Servicios Inmobiliarios, S. A.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veinticuatro Febrero mil novecientos setentisiete. Once dos minutos la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 1

Reg. No. 1400 — R/F 518831 — \$90.00

Marzo diez, once la mañana, subastárase local este juzgado, Inmueble Urbano Inscrito con Número 54468, Asiento 2o., Folios 263/265, Tomo DCCCXV.

Ejecutante Banco Nicaragüense a Tulio Solórzano Santos. Juicio Ejecutivo singular.

Base Diez Mil Córdobas (\$10,000.00). Estricto contado.

Dado en Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, nueve de la mañana veintiuno de Febrero de mil novecientos setentisiete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — L. Romero Saballos, Secretario.

3 3

Reg. No. 1399 — R/F 518830 — \$90.00

Marzo once, local este Juzgado, once la mañana. Subastárase inmueble Urbano Inscrito No. 52,041, Asiento 2o., Folios 201/203, Tomo DCCLXXI Base Diez Mil Córdobas. Ejecutivo Singular. Ejecuta Banco Nicaragüense a Luis Orlando Bendaña Arce.

Juzgado Tercero Civil Distrito de Managua.— Veintiuno de Febrero de mil novecientos setentisiete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito, Managua. — L. Romero Saballos, Secretario.

3 3

Reg. No. 1405 — R/F 518833 — \$225.00

Cuatro tarde próximo quince Marzo, local este Juzgado, subastárase siguientes propiedades: a) Dos sextas partes indivisas rústica "El Cole" ubicada jurisdicción San Lorenzo, Departamento Boaco, sesenta manzanas extensión, lindante: Oriente, José Inés Somoza, otros; Poniente, Josefa y Agapita Escorcía, otros; Norte, finca San Pedro carretera al Atlántico en medio; Sur, José Inés Somoza, otros, inscrita No. 3,119, folios 118, 119, Tomo 37, Asientos 5o. y 7o., Libro Propiedades, Registro Público. Boaco. BASE: \$24,000.00; b) Urbana ubicada Avenida Países Bajos, Masaya, lindante: Norte, Margarita Suárez; Sur, Gregorio Valladares; Este, Josefa Hernández; Oeste, Angela Velásquez, inscrita No. 27,296, Folio 151, Tomo 331, Asiento 1o., Libro Propiedades, Registro Público Masaya. BASE: \$47,287.50. Incluyendo mejoras ambas fincas.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Juan José Amador Cabrera y Rosario Velásquez de Amador.

Posturas: Estricto contado.

Juzgado Segundo Civil Distrito, Managua, dieciocho Febrero mil novecientos setenta y siete.— Pedro Escobar Sequeira, Juez 2o. Civil Distrito Managua. — Marcio Alvarez Cano, Srio.

3 3

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 1340 — R/F 518535 — \$15.00

Por sentencia 11:00 a. m. del 27 de Enero, 1977, dictada Sala Civil. Corte de Apelaciones de Masaya, declaróse disuelto el matrimonio de Armando Monje y Hazel Rosaura Salter. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. No. 1328 — R/F 518654 — \$15.00

Por sentencia 11:00 a. m., del 14 de Febrero, 1977, declaróse disuelto el matrimonio de Adolfo Gómez Gómez y Melva González Quintanilla. Dictada Sala Civil. — Corte Apelaciones. Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 1315 — R/F 518311 — \$30.00

Matilde Flores de Schaub, por si y representación menor hija Karen Verónica Schaub Flores, solicitan decláreseles herederas difunto esposo y padre Rudolf Walter Schaub.

Interesados opónganse.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., quince de Febrero de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — Orlando Gutiérrez Huete, Secretario.

1

Reg. No. 1331 — R/F 518351 — \$75.00

Pedro José Dolores Cruz Jarquín, solicita declarársele heredero junto con sus hermanas Ermelisa y Nayaría Isabel, sin perjuicio de la cuarta conyugal de su madre Josefa vda. de Cruz, de todos los bienes, derechos y acciones, señalando propiedad situada en esta ciudad barrio Bellacruz, inmediaciones carretera a Jiloá con un área de cuatro mil cuatrocientas varas cuadradas, lindando: Norte, segunda avenida en medio, lote prometido vender a Mercedes de Pérez; Sur, lote que perteneció a María Hernández de Estrada; Este, calle enmedio, lote de Elia María Reyes de Lacayo y Oeste, manzana número seis. Inscrito dicha propiedad con el número 40276, Tomo 548, Folios 253 y 263, Asiento 5. Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de esta ciudad.

Interesados opónganse dentro del término legal.

Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito. Managua, quince de Febrero de mil novecientos setenta y siete. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Segundo Civil del Distrito. — Marcio Alvarez, Secretario.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes; Índice va como Suplemento.